



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº 193 -2018-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **2 JUN 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 107-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 136-2017-GRA/ST, en cuarenta (40) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **05 de junio del 2018**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de



Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 107-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 136-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ING. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS** – Director Sub Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, año de referencia 2017, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a folios 04 obra el Oficio N° 153-2017-GRA-GG-OSRLM-SM/DIR de fecha 14 de julio del 2017; que mediante el cual el Ing. Mauricio Zamora Huamán – Director de la oficina Sub Regional la Mar informa al CPC. Carlos Chumbe Huauya – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando sobre incumplimiento de entrega de cargo del ex Director Su Regional de la Mar, informando lo siguiente:

(...).

Hacer de conocimiento que a la fecha aún no ha efectuado la entrega normal y efectiva, el Ex Director Sub Regional de la Mar, Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos. Tal profesional fue notificado en fecha, 05 de julio del presente año por la Secretaria General del GRA, se ha comunicado en forma verbal y escrita para tal efecto, como indican en los documentos de referencia.

Cabe señalar Sr. Gerente este impase viene perjudicando el normal y adecuado trabajo de la Dirección de la Oficina Sub Regional de la Mar por el suscrito, demás trabajadores y la atención oportuna a la población, Sede Central del GRA, puesto que no se tiene información propicia de documentos de gestión, así mismo de los bienes mueble e inmueble que forman parte de esta institución, generando perjuicio a la entidad.

Aun con dificultades mencionadas líneas arriba en cumplimiento de mis funciones y en mérito al documento de referencia, se viene realizando trabajos de inspección del estado situacional de obras ejecutadas por la sede central y por encargo, coordinación con Gerencias de línea, Direcciones y demás oficinas del GRA, reuniones de trabajo con la población la marina y demás actividades inherentes a la Oficina Sub Regional de la Mar, los cuales se estará informando oportunamente.

En tal sentido, a través de las instancias correspondientes se debe realizar las acciones pertinentes a fin de que se efectúe la entrega formal de cargo por parte del Ex Director para no perjudicar a la Institución y a la Gestión actual.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 136-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 01 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2017-GRA/GR, de fecha 30 junio de 2017, mediante el cual se informa lo siguiente:

(...).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ing. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS como Director de la Oficina Sub Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, expresándole el agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados a favor del ente regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición de la presente Resolución al Ing. Mauricio Zamora Huamán, en el cargo de Director de la Oficina Su Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por ley le corresponde.



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el funcionario citado en el artículo primero, efectuó la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-090-PCM.

Que, a folios 5 obra la Carta notarial de fecha 23 de noviembre de 2017; mediante el cual solicitan la entrega de la cámara digital; señalando lo siguiente:

(...)

Por medio de la presente carta que va por conducto notarial, me dirijo a usted para REITERARLE por última vez la devolución del bien recepcionado por su persona en la Oficina Sub Regional de la Mar el cual es una (01) CAMARA DIGITAL, que hasta la fecha aún lo tiene en su poder; se le requiere por última vez en el plazo de cuarenta y ocho (48 horas) de notificado la presente, cumpla con la entrega de dicho bien, que es de propiedad de la Sub Región la Mar; y es una herramienta de trabajo de mucha importancia, hasta la fecha ya son repetitivas las veces que se le notifico siendo así, el suscrito sumamente preocupado ha agotado todos los medios posibles de comunicación sin tener respuesta alguna por parte de su persona para así seguir con el buen funcionamiento de esta oficina Sub Regional.

POR LO EXPUESTO: en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo establecido, me veré obligado a remitir los actuados administrativos a la procuraduría Pública de la Región Ayacucho para que lo denuncie por el delito **Contra el Patrimonio, en la modalidad de APROPIACION ILICITA DE BIENES.**

Que, mediante el Oficio N° 115-2018-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR, de fecha 17 de mayo del 2018 el Ing. Hugo M. Leandro Sierralta – Director de la Oficina Sub Regional la Mar informa a la Abog. Meidy Villar Flores – Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando lo siguiente:

(...).

Saludarlo a nombre de la Sub Región de la Mar, e informar sobre el Administrativo, contra el Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos; y es como sigue:

- 1. Con fecha 30 de junio del 2017, a través de la resolución Ejecutiva Regional N° 407-2017-GRA/GR, se da por concluida la designación del Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos como director de la Oficina Sub Regional de la Mar; y el día 03 de julio del 2017, es recepcionado por la oficina de la Sub Region de la Mar, como consta en el sello de recepción de la respectiva Resolución.*
- 2. Con fecha 03 de julio del 2017, a través del Oficio N° 001-2017-GRA-SRLMSM/MZH-DIR, el ing. Mauricio Zamora Huaman; designo como nuevo director de la Sub Región la Mar, en ese entonces, comunico al Ex Director a fin de que cumpla con efectuar la entrega de cargo de la Oficina Sub Regional de la Mar; es así el ex Director de la Sub Región la Mar, el Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos cumple con efectuar la entrega de cargo, el día 13 de julio del 2017, tal como consta en la Acta de Entrega y Recepcion de Cargo, suscrito por el Director saliente y Director entrante; adjunto al presente una copia.*
- 3. De acuerdo a las normas internas del Gobierno Regional de Ayacucho. Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, el plazo para la entrega de cargo es de 72 horas, por lo tanto se ha debido de cumplir hasta el 06 de julio del 2017; sin embargo, la entrega y recepción de cargo recién se hizo el 13 de julio del 2017, a destiempo, con 07 días de retraso.*
- 4. En vista que no existe ningún documento en los archivos de la Oficina Sub Región la Mar, sobre perjuicios ocasionados a la entidad, se ha remitido una carta al Ing. Mauricio Zamorra Huamán con la Carta N° 0015-2018-GRA-GG/OSRLM-SM-DIR, para su pronunciamiento al respecto, al cual no ha respondido el referido profesional, adjunto la carta de comunicación.*



A handwritten signature in blue ink, appearing to be the signature of the official mentioned in the text.

5. Mencionar que la copia de la Acta de entrega y Recepción de Cargo, fue proporcionado por el Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos, por envió mediante correo electrónico, previa comunicación telefónica.
6. Además debo mencionar que en la acta de entrega y recepción de cargo, en la observación, refiere que la cámara digital marca Sony no fue entregada y quedo el compromiso de entregar en el transcurso del mes; el cual no ha cumplido hasta la fecha, habiéndose enviado reiterado varias veces las notificaciones; se adjunta copias de las cartas notariales remitidas.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo

Inciso d: la Negligencia en el Desempeño de las funciones.

Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI. "PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE CARGO O PUESTO EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".

Numeral 6. Vigencia

- 6.2 la entrega y recepción de cargo o puesto y se efectuara en los siguientes casos:
 - a) Renuncia
 - b) Vacaciones y licencias por más de 15 días
 - c) Destitución, cese, jubilación, recisión y resolución de contratos de servicio, renuncia al cargo o puesto y/o a la carrera administrativa.
 - d) Desplazamiento: Reasignación, rotación, permuta, Ascensos; comisión de servicios por más de 15 días, destaque, designación, encargos de puestos y funciones, reubicación; termino de encargo o designación.
- 6.3 El plazo para efectuar la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas de producirse las acciones de personal señalado en los literales del numeral 6.2, se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

ING. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS en su condición de Director Sub Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones", por incumplimiento de la Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, por cuanto del caudal probatorio se evidencia que el **ING. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS** en su condición de Director Sub Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho; habría incumplido con la entrega formal del cargo, tal como señala la Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI. "PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION DE CARGO O PUESTO EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO". Y tal como indica en el Numeral 6.3 El plazo para efectuar la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas de producirse las acciones de personal señalado en los literales del numeral 6.2,



se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar. De donde se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2017-GRA/GR, de fecha 30 de junio de 2017 se da por concluida, la designación del Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos, y se dispone efectuó la entrega de cargo; que dicha Resolución se notifica al interesado el 05 de julio de 2017, a horas 8:05 am, y que a partir de la fecha tiene conocimiento de la Resolución y designación del nuevo Director; que a partir de la fecha de notificación el Ing. Nils Joel Huaracca Barrientos tiene como plazo hacer la entrega del cargo de Director de la Mar, en 72 horas tal como indica la **Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI**, sin embargo, la entrega y recepción de cargo recién se hizo el 13 de julio de 2017, a destiempo y con retraso. Cabe señalar que en el acta de entrega y recepción de Cargo se observa, que falta una cámara digital marca SONY que no fue entregada hasta la fecha, habiéndose enviado reiteradas veces notificaciones, para su devolución. De la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 136-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el **ING. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS** en su condición de **DIRECTOR DE LA SUB REGIÓN DE LA MAR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

Por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra el siguiente servidor **ING. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS** – Director Sub Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2017**.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. NILS JOEL HUARACCA BARRIENTOS**, por su actuación como **Director Sub Regional de la Mar del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2017; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por incumplimiento **de la Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 136-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lc. Adm. EFRAÍN DEL LACA ESQUIVEL
GERENTE